

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR EL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA PARA
COMERCIANTES QUE OPERAN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS
SOCIALES**

JUAN DANIEL REYES PÉREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR EL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA PARA
COMERCIANTES QUE OPERAN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS
SOCIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JUAN DANIEL REYES PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

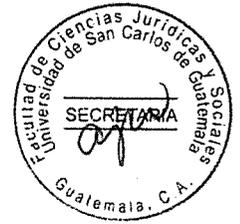
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANA MERCEDES ERCHILA MARTÍNEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN DANIEL REYES PÉREZ, con carné 201601265,
 ntitulado DETERMINAR EL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA PARA COMERCIANTES QUE
 OPERAN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS SOCIALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 29 / 06 / 2021

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lidia Ana Mercedes Erchila Martínez
 Abogada y Notaria



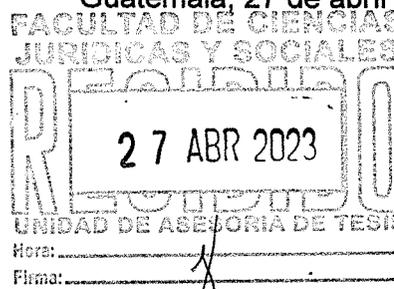


Licda. Ana Mercedes Erchila Martínez
Abogada y Notaria



Guatemala, 27 de abril 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis cinco de abril del año dos mil veintiuno, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **JUAN DANIEL REYES PÉREZ**, intitulado: **“DETERMINAR EL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA PARA COMERCIANTES QUE OPERAN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS SOCIALES.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho tributario, específicamente en cuanto a determinar el alcance de la fiscalización tributaria para comerciantes que operan a través de plataformas electrónicas sociales.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos inductivo, deductivo, el cual se aplicó utilizando procesos de conceptualización y generalización; así como el analítico, los cuales son propios de la investigación realizada, y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de derecho tributario.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo de las obligaciones tributarias, presentada por el



Licda. Ana Mercedes Erchila Martínez
Abogada y Notaria

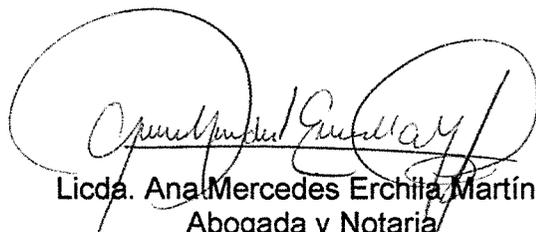


estudiante **JUAN DANIEL REYES PÉREZ**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a determinar que en Guatemala no existe una normativa específica que permita la fiscalización del comercio electrónico a través de las plataformas electrónicas sociales.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, ésta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho tributario, así como derecho mercantil.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **JUAN DANIEL REYES PÉREZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



Licda. Ana Mercedes Erchila Martínez
Abogada y Notaria
Colegiado 12048

Licda. Ana Mercedes Erchila Martínez
Abogada y Notaria

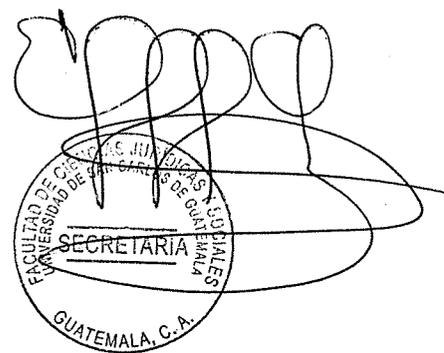
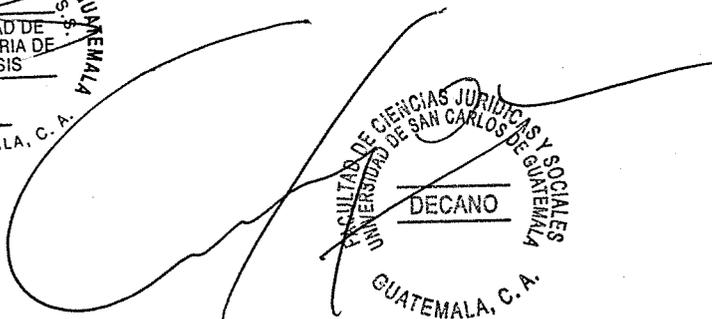


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN DANIEL REYES PÉREZ, titulado DETERMINAR EL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA PARA COMERCIANTES QUE OPERAN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS SOCIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la fuerza, herramientas y Fuente de inspiración en mi vida.
- A MI PADRE:** Marco Tulio Reyes Palma gracias su apoyo, por sus consejos y ejemplos.
- A MI MADRE:** Elsa Janeth Pérez Aguilar, por ser ejemplo de amor y paciencia.
- A MI FAMILIA:** En especial a mis hermanos y sobrinos por el apoyo que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A:** El tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada es de carácter mixta que consistió en recopilar, analizar e integración tanto investigación cuantitativa como cualitativa este enfoque se utilizó para una mejor comprensión del problema de investigación y versa en el campo del derecho tributario y mercantil. Fue efectuada dentro del año 2020 y el ámbito geográfico se desarrolla en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. En base al estudio se propone determinar el alcance de la fiscalización tributaria para comerciantes que operan a través de plataformas electrónicas sociales.

La finalidad de la tesis fue realizar un análisis para determinar el alcance de las fiscalización tributaria para comerciantes que operan a través de plataformas electrónicas sociales, evadiendo de esta forma el pago de los respectivos impuestos, razón por la cual el objeto de la tesis serán las plataformas electrónicos, para comprobar el uso comercial del cual son objeto; el sujeto serán los comerciantes, para establecer que son ellos quienes tienen una mejor forma de comercializar sin el pago de los tributos respectivos.

La interacción e innovación que ofrecen las redes sociales pueden lograr influir en el crecimiento de casi cualquier negocio, así como popularizar los productos y/o servicios que ofrecen, al ser un recurso poderoso por conseguir resultados favorecedores, todo esto trae consigo ciertas dudas ya que al no existir una legislación vigente que regule el comercio en línea es importante investigar y determinar si los comerciantes individuales y sociales cumplen con sus obligaciones tributarias



HIPÓTESIS

Para resolver el problema de recaudación de los comerciantes que operan a través de las redes sociales y que no cumplen con sus obligaciones tributarias es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria desarrolle programas de fiscalización en los cuales se pueda vigilar a todos los que venden en las plataformas electrónicas sociales, para su facilitación se podrían utilizar los anuncios que aparezcan en las redes sociales y así verificar que estén debidamente registrados utilizando la información que ellos comparten cuando ofrecen sus productos o servicios, realizar citaciones como si fueran consumidores, para verificar si los comerciantes individuales y sociales cumplen con sus obligaciones tributarias y dar seguimiento al tema para que a mediano plazo se cree una norma específica para regular este tipo de comercio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con base a la hipótesis planteada, se comprobó que las redes sociales siendo plataformas electrónicas que iniciaron con carácter de red social han implementado nuevas formas de comercialización electrónica, que son muy utilizadas actualmente por miles de usuarios a nivel nacional, por lo que es necesario crear y recurrir a legislaciones específicas en el Estado de Guatemala para de evitar problemas que puedan afectar la recaudación del Estado; la investigación permitió determinar que la desregularización de este tipo de comercio afecta tanto al Estado como a los consumidores ya que a pesar de que son de fácil acceso, no contribuyen al desarrollo del mismo.

En la tesis se utilizó el método inductivo aplicado en dos fases: Indagación y demostración; el método deductivo permitió comprobar que cuando se realiza el comercio dentro de las plataformas electrónicas sociales, la aplicación de las normas tributarias no logra abarcar y regular específicamente este tipo de comercio; y el analítico permitió comprobar la hipótesis planteada ya que en Guatemala no existe una ley específica que regule las ventas en línea dentro de las plataformas electrónicas sociales y sus medios de pago.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho tributario	1
1.1. Derecho tributario guatemalteco	1
1.2. Concepto	3
1.3. Principios	4
1.4. Características	7
1.5. Administración tributaria	10
1.6. Legislación nacional	14
1.6.1. Parte general	15
1.6.2. Parte especial	16

CAPÍTULO II

2. Derecho mercantil	19
2.1. Aspecto histórico	19
2.2. Concepto	24
2.3. Principios	25
2.4. Características	28
2.5. Fuentes	30
2.5.1. La costumbre	30
2.5.2. La jurisprudencia	32
2.5.3. La ley	33
2.5.4. La doctrina	34
2.5.5. El contrato	35



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Comercio electrónico	37
3.2. Aspecto histórico del comercio electrónico	37
3.1. Aspectos del comercio en general	41
3.3. Concepto del comercio electrónico	43
3.4. Plataformas electrónicas	44
3.5. Ramas del derecho tributario aplicables al comercio realizado en plataformas electrónicas	47

CAPÍTULO IV

4. Determinar el alcance de la fiscalización tributaria para comerciantes que operan a través de plataformas electrónicas sociales	51
4.1. Análisis de la actividad del comercio llevado en redes sociales en Guatemala	52
4.2. Problemas que surgen a raíz del fenómeno del comercio electrónico en redes sociales	53
4.3. Dificultades en la recaudación de tributos y localización de las operaciones comerciales en redes sociales	55
4.4. Derecho comparado	57
4.4.1. El Salvador	57
4.4.2. Honduras	59
4.4.3. Nicaragua	61
4.4.4. Costa Rica	62
4.5. Propuesta de regulación del sistema tributario para el comercio en plataformas electrónicas sociales	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Debido a las ventajas de utilizar las redes sociales como medio de comercialización es importante determinar si la economía que se lleva a cabo de forma electrónica a través de estas redes se realiza de forma legal, identificar si en las operaciones comerciales realizadas en plataformas electrónicas sociales existen estructuras de defraudación tributaria, ya que por este medio se puede llegar a una gran audiencia debido a los millones de usuarios que posee a nivel nacional que tienen acceso a las mismas.

El propósito de la tesis fue, determinar si existe o no la necesidad de fiscalización a las nuevas formas de comercio que se llevan a cabo a través de plataformas electrónicas sociales, descubrir por medio de una investigación científica si es posible reducir las brechas de incumplimiento tributario, estructuras de defraudación tributaria y determinar si existe la necesidad de reglamentar comerciantes individuales y sociales que operan ofreciendo bienes y servicios a través de plataformas electrónicas sociales que no poseen un registro legal y por lo tanto no emiten facturas.

La hipótesis planteada fue establecer que para resolver el problema de recaudación de los comerciantes que operan a través de las redes sociales y no cumplen con sus obligaciones tributarias es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria desarrolle programas de fiscalización en los cuales vigile a todos los que venden en las en las plataformas electrónicas sociales, para facilitar esto se podrían utilizar los anuncios que aparezcan en las redes sociales y así verificar que estén debidamente registrados utilizando la información que ellos comparten cuando ofrecen sus productos o servicios, realizar citaciones como si fueran consumidores, para verificar si la empresa cumple con sus obligaciones tributarias y dar seguimiento al tema para que a mediano plazo se cree una norma específica para regular este tipo de comercio.

Los objetivos planteados fueron determinar si el comercio electrónico a través de redes sociales afecta la actividad económica al Estado, determinar si los comerciantes individuales y sociales que operan ofreciendo bienes y servicios a través de plataformas



electrónicas sociales emiten factura, evaluar la posibilidad de excluir a personas que no se dedican al comercio pero que en un momento determinado y como única vez realiza la venta de un bien u ofrece un servicio y evaluar si esta actividad forma parte de la economía sumergida de venta de bienes y servicios no declarados, la venta espontánea o la infravaloración o desvaloración del precio de diferentes bienes y/o servicios.

La investigación se divide en cuatro capítulos, en el primero se hace referencia al derecho tributario; el segundo capítulo, al derecho mercantil; en el tercer capítulo, se menciona el comercio electrónico; en el cuarto capítulo, se presenta la determinación del alcance de la fiscalización tributaria para comerciantes que operan a través de plataformas electrónicas sociales.

Los métodos empleados fueron el inductivo el cual se divide en dos fases, siendo estas la indagación y demostración; también se utilizó el método deductivo, el cual se aplicó utilizando procesos de conceptualización y generalización que será expuesta a través del informe final; el analítico, el cual consistió en analizar y observar el hecho del por qué el crecimiento del comercio en las redes sociales. La técnica utilizada fue la bibliográfica, esta permitió consultar información publicada en periódicos, revistas, libros, sitios web, redes sociales, así como la consulta de legislación nacional y extranjera.

La investigación es un aporte a la facultad de derecho y al Estado de Guatemala, a través de la Superintendencia de Administración Tributaria ya que se destaca el comercio que se realiza a través de las plataformas electrónicas sociales que han ido en constante crecimiento por lo que se ha convertido en una modalidad para la economía a nivel mundial, pues como se indicó anteriormente en Guatemala se carece de una legislación adecuada en materia de evasión fiscal por las compras realizadas las plataformas electrónicas sociales en Guatemala, por lo que se deben proponer las medidas necesarias para reducir la brecha tributaria que existe al comercializar en estas.



CAPÍTULO I

1. Derecho tributario

El derecho tributario es esa rama del derecho público, que regula todo lo relacionado a los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y por mejoras, así como, los principios que ayudan a interpretar la norma jurídica, mediante la creación de normativas jurídicas específicas acordes a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando que la recaudación tributaria la utiliza el Estado para el cumplimiento de sus fines.

1.1. Derecho tributario guatemalteco

A través de la historia de la humanidad los tributos han sido recaudados por parte de las entidades estatales y lo han utilizado como medio para el desarrollo de la sociedad, en otros casos ha sido utilizado para el enriquecimiento de unos pocos, logrando ponerse en un nivel superior y con ello manipular al resto de ciudadanos, considerando que siempre ha sido una imposición que se debe cumplir.

En Guatemala, lo relativo a los tributos se encuentra debidamente regulado en el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, considerando la importancia que conlleva la recolección de estos, ya que con ellos el Estado tiene la posibilidad de cumplir con sus respectivas funciones. Asimismo, el derecho tributario se



define como: “La rama del derecho público que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, extinción y modificación de la relación jurídico tributaria, e identifica todos y cada uno de sus elementos siendo el más importante el poder tributario por ser el origen del mismo...”¹

Considerando lo anteriormente citado, les corresponde a los ciudadanos como contribuyentes a cumplir con lo que estipula la ley, ya que se vuelve una obligación tributaria y esta se refiere al pago que el contribuyente debe realizar en favor del Estado y al momento de cumplirlo la obligación se extingue. Lo relativo a las obligaciones tributarias se encuentra debidamente regulado en normas jurídicas que han sido dictadas para regular las relaciones entre el Estado y los contribuyentes.

Sobre la obligación tributaria, el Artículo 14 del Código Tributario regula que: “Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del título y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante la garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales”.

Este tipo de obligación es exigible obligadamente, lo que significa que el cumplimiento del pago se hará forzosamente ante el incumplimiento. Los sujetos de la obligación tributaria son el Estado como sujeto activo y los contribuyentes como sujetos pasivos.

¹Monterroso, Gladys. **Fundamentos tributarios**. Pág. 6.



Por tanto, el primero es el acreedor del tributo y el segundo el obligado a cumplir con el pago de las prestaciones tributarias como contribuyente o como responsable, de acuerdo a los Artículos 17 y 18 del citado Código.

Asimismo, el Artículo 35 del Código Tributario regula los medios por los cuales se puede extinguirse la obligación tributaria: "Pago; compensación; confusión; condonación o remisión; Prescripción". Cada de estas formas de extinción, permiten que los contribuyentes queden exentos de las deudas a favor del Estado.

1.2. Concepto

El derecho tributario es un conjunto de principios y normas jurídicas, ya que se encuentran debidamente reguladas en la normativa jurídica vigente en Guatemala al respecto, se han dado a conocer varios criterios en lo relativo al tema, lo que hace necesario señalar lo siguiente: "La rama del derecho que regula la potestad pública de crear y percibir tributos, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, normándolos en sus distintos aspectos".²

De lo anteriormente señalado, se percibe que el derecho tributario fu creado para regular lo relativo a los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y por mejoras, que deben pagar los ciudadanos como contribuyentes en un Estado de Derecho, al respecto, el Artículo 9 del Código Tributario regula que: "Tributos son las prestaciones comúnmente

²Villegas, Héctor. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. Pág. 133.

en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

Por ende, con el pago de los tributos el Estado tiene los fondos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de allí la importancia de cumplir con dichas exigencias. Por ende, se utiliza para la prestación de servicios de salud, educación, construcción de carreteras, mantenimiento de la infraestructura, además de financiar a los Organismo Ejecutivo, Legislativo y Ejecutivo, respectivamente.

1.3. Principios

Los principios en el derecho tributario son aquellos que facilitan la interpretación de la normativa jurídica de la materia, por ende, son principios del derecho tributario el principio de generalidad, de igualdad, legalidad y proporcionalidad, los cuales se detallan a continuación:

- Principio de legalidad: sobre este principios se indica que: “no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca, *nullum tributum sine lege*. Los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del poder legislativo”.³ Según lo antes citado, para la validez de la imposición y cobro de los tributos, deben estar debidamente regulados en la normativa

³Díaz, Vicente Oscar. **Comercio electrónico y sus efectos en las relaciones tributarias internacionales**. Pág. 49.



jurídica específica de la materia, para el caso de Guatemala, se cuenta con la Constitución Política de la República así como otras leyes ordinarias que los establecen como tales.

Pero para el caso de Guatemala, el principio de legalidad citado anteriormente se refiere a lo establecido en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se indica que únicamente el Congreso de la República de Guatemala es quien tiene la facultad para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, que sean acordes a las necesidades que tenga el Estado, tomando en cuenta que estos deben ser equitativos y justos.

- Principio de capacidad de pago: de acuerdo con el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema tributario guatemalteco debe ser justo y equitativo, razón por la cual la normativa jurídica debe ser creada basándose en dicho principio, tomando en cuenta lo anterior, la capacidad de pago se refiere a que, aunque todos los ciudadanos tienen la obligación de pago de impuestos para el sostenimiento de los gastos públicos, deberá ser acorde a la capacidad económica.

Por ende, para determinar la capacidad económica de los ciudadanos el Estado se basa en los ingresos, rentas, venta de bienes, consumo de bienes o servicios, así como el incremento del patrimonio, lo anterior debe ser comprobable, porque es lo que le permitirá a la entidad encargada de la recaudación tributaria en Guatemala comprobar el nivel de riqueza de la persona, así como la capacidad de pago de tributos que le corresponde a cada ciudadano.



- Principio de justicia tributaria: considerando que la “Justicia es el valor máximo que persigue el derecho en su aplicación y la justicia tributaria es el valor más importante del derecho tributario, ya que se persigue que se pague y que se cobren los tributos, con justicia para que cada uno de los ciudadanos deudores del mismo cumplan con sus obligaciones, sin por ello ver debilitado su patrimonio y sin que disminuya sus recursos”.⁴

Lo anterior significa que todos los ciudadanos dentro del territorio nacional tienen la obligación de pagar de tributos, siempre de acuerdo con la capacidad económica de pago de cada contribuyente, tomando en cuenta que los beneficios los recibirán todos por igual.

- Principio de no confiscación: la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 243 segundo párrafo establece que: “Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble tributación interna”. Por tanto, este principio protege a los contribuyentes de tal forma que impide que el pago sea equitativo y de acuerdo con los ingresos económicos y que los mismos se encuentren de forma legal regulados en la ley de la materia.

Mediante el principio antes citado, se defiende el derecho de propiedad que se encuentra debidamente establecido en el Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir, que la autoridad encargada de la recaudación

⁴Monterroso. **Op. Cit.** Pág. 35.

tributaria no puede utilizar la obligatoriedad del pago para apoderarse de los bienes patrimoniales de los contribuyentes.

- Principio de igualdad: mediante este principio se determina que cada uno de los habitantes de la República tienen la obligación de realizar la contribución tributaria, aunque de conformidad con la normativa jurídica, será de acuerdo con su capacidad económica, tomando en cuenta que, si todos los habitantes de la República son iguales en derecho, también lo son en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

Los principios citados previamente, permiten la interpretación de la norma jurídica y su aplicación, tomando en cuenta la obligación que tienen todos los ciudadanos al pago de la tributación, ya que es la forma en la que el Estado recauda comúnmente en dinero para cumplir con sus respectivas responsabilidades.

1.4. Características

Las características son las que diferencian a una rama del derecho de la otra, por tanto, las características del derecho tributario son las siguientes:

- Coacción normada: debido a que el pago del tributo es una imposición que va dirigida a todos los ciudadanos sin excepción alguna, considerando que se encuentra debidamente tipificado en la normativa jurídica constitucional y en la ley específica de la materia.

- Tipicidad del hecho punible: lo relativo a la obligación tributaria debe encontrarse claramente estipulado en la ley, para que pueda ser aplicada en caso de incumplimiento. Por ende, la tipicidad como característica del derecho tributario se debe a que en la ley debe estar previamente tipificada la tributación para que posteriormente exista la obligación de pago.
- Prohibición por analogía: la analogía se refiere a la semejanza existente entre distintas cosas, pero en derecho tributario existe prohibición, aunque con ello se trate de llenar vacíos legales que existen en la ley, al respecto el Artículo 5 del Código Tributario regula que cuando exista oscuridad, ambigüedad o insuficiencia en leyes tributarias, deberán resolverse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del citado Código, es decir, que resolverán de acuerdo a los principios constitucionales, así como a los principios del Código Tributario y demás leyes de la materia.
- Irretroactividad: en materia tributaria no existe la irretroactividad, sin embargo, de conformidad con el Artículo 66 del Código Tributario si tendrán efecto retroactivo las que supriman las infracciones y las que establezcan sanciones más benignas, con la salvedad que sean siempre a favor del infractor pero que no afecten las resoluciones o sentencias firmes.
- Irrenunciabilidad del crédito tributario por parte del Estado: el Estado no tiene la autoridad de decidir si cobra o no el tributo, tampoco puede renunciar a derechos o hacer rebajas y transacciones, ya que únicamente es posible si la ley lo autoriza. Aunque sea el Estado quien haga uso de la recaudación tributaria no tiene autoridad



para negociar con los contribuyentes sino solo a través de una ley que emita el Congreso de la República de Guatemala.

- Finalidad de cobertura del gasto público: esta característica se refiere a que la finalidad del pago de tributos por parte de los contribuyentes es para cubrir las necesidades públicas y que le corresponde al Estado cubrir, por ende, la recaudación tributaria regresa en obras públicas a los ciudadanos, de tal manera que todos los habitantes gozan de los beneficios del pago de los tributos, cumpliéndose de esta manera el mando constitucional relativo al bien común.
- Capacidad contributiva: el pago de los tributos se debe hacer de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente, considerando que todos los ciudadanos tienen la obligación del pago, sin embargo, se hace de acuerdo a la posibilidad de cada ciudadano. Ya que “Si el contribuyente no cuenta con la capacidad contributiva difícilmente podrá cumplir con la obligación tributaria aun cuando se haya cumplido el hecho generador”.⁵ por tanto, el pago de la tributación debe ser justo y equitativo, acorde a la situación económica de cada contribuyente.

Las características anteriormente citadas, denotan los rasgos específicos del derecho tributario como rama del derecho público, además, permite conocer los rasgos que lo diferencian de las demás ramas, considerando que el derecho tributario contiene la normativa jurídica relacionada con los tributos.

⁵Monterroso. **Op. Cit.** Pág. 21.

1.5. Administración tributaria

La recaudación tributaria estuvo a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, hasta finales de 1997, sin embargo, con la finalidad de fortalecer el sistema tributario en Guatemala, el Estado por medio del Ministerio de Finanzas públicas inicio acciones que tenían como finalidad transformar la recaudación tributaria, con la finalidad de cumplir con los compromisos fiscales comprendidos en los Acuerdos de Paz, derivado de ello se crea la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Por lo tanto, en la actualidad en Guatemala la administración tributaria se encuentra a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y es la entidad encargada de la recaudación de los tributos a nivel nacional.

Al respecto el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, regula que: “Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la Ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”.

De acuerdo con lo anterior se reconoce a la entidad Superintendencia de Administración Tributaria como la máxima autoridad que se encarga de llevar a cabo la recaudación tributaria en el territorio guatemalteco, cumpliendo de esta manera con las funciones que

le delega el Estado, además, le corresponde la fiscalización, capacitación y aplicación de sanciones cuando corresponda.

Las funciones y objetivos de la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran debidamente regulados en el Artículo 3 de su Ley Orgánica, los cuales son esenciales para una mejor comprensión de la entidad objeto de análisis, para el efecto estos se indican a continuación:

- a) "Ejercer la administración del régimen tributario, aplicarla legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.



- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades, contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo, evaluar periódicamente y proponer, por conducto del

Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.

- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios y poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre...
- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta Ley y a sus reglamentos internos, y
- q) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios".

Para el cumplimiento de las funciones antes señaladas, la Superintendencia de Administración Tributaria se organiza mediante intendencias, unidades técnicas y administrativas que le permiten a la institución llevar a cabo sus objetivos. Asimismo, se indica que las autoridades superiores son: el Directorio, el Superintendente, y los intendentes.

Según el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Directorio es el órgano de dirección superior, a quien le corresponde dirigir las políticas de la administración tributaria y verificar el correcto desempeño y gestión institucional de la entidad, a su vez el directorio se integra mediante seis directores, dentro



de los cuales se encuentra el Ministro de Finanzas Públicas; el Superintendente de Administración Tributaria, cuatro titulares y sus suplentes que serán nombrados por el Presidente de la República.

El Superintendente de la administración tributaria es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que, tiene a su cargo la administración y dirección general de dicha entidad, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que le corresponde al Directorio, según lo que estipula el Artículo 22 de la citada Ley.

En cuanto a los intendentes, la ley regula que son los funcionarios del mayor nivel jerárquico dentro de las intendencias y son nombrados por el superintendente, asimismo, según el Artículo 30 de la citada Ley estas cumplirán con sus respectivas funciones que le delega la Superintendencia de Administración Tributaria en las regiones o departamento dentro del territorio nacional y que se encuentran establecidas en la Ley y los reglamentos internos respectivos.

1.6. Legislación nacional

El contenido del derecho tributario se divide en parte general y específica, esto se lo decidió el legislador con la finalidad que se cumpla de una forma equitativa la obligación tributaria en el país, por ende, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, de las cuales para un mejor entendimiento se describen a continuación:

1.6.1. Parte general

En relación a la parte general, esta comprende las normas generales aplicables a todos los tributos, considerando que en Guatemala esta parte se encuentra debidamente desarrollada en el Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, mediante la cual se regula el campo de aplicación, los principios en que debe basarse, además, se establecen los plazos, los tributos, las obligaciones tributarias, además, especifica quienes son los sujetos pasivos y activos en la obligación jurídico tributaria, es decir, que la citada normativa jurídica contiene todo lo que los sujetos de derecho deben conocer con respecto a la obligación tributaria en Guatemala.

Asimismo, las fuentes en las que se origina el ordenamiento jurídico tributario, así como el orden de jerarquía, no solo vienen de aspectos históricos, sino también legales, para el efecto, se encuentra debidamente establecido en el Artículo 2 del Código Tributario, de la manera siguiente: “1. Disposiciones constitucionales. 2. Las leyes, los tratados y las convenciones internaciones que tengan fuerza de ley. 3. Los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo”.

En materia tributaria el orden establecido para el cumplimiento respectivo inicia con lo que para el efecto disponga la Constitución Política de la República de Guatemala, por consiguiente, las leyes que se refieren a la materia de los tributos, sin embargo, también se hace mención de los tratados y convenciones internacionales relacionados a la materia y que hayan sido ratificados por el Estado de Guatemala, y finalmente hace referencia los Acuerdos que decreta el Organismo Ejecutivo.

La normativa jurídica tributaria antes citada, también regula los procedimientos y las sanciones que deben cumplirse, así como lo relativo al cobro administrativo de otras cuotas que no están identificadas como tributos, por ejemplo, el cobro que recibe el Instituto Guatemalteco de Turismo de los hoteles y centros de hospedaje.

1.6.2. Parte especial

Con respecto, a la parte especial, se indica que: “Va encaminada al estudio, análisis y cumplimiento de la obligación tributaria de cada uno de los tributos, por lo que contiene los elementos esenciales de dicha relación, sin los cuales esta no existe, pero enfocada a un tributo en específico contiene las normas individualizadas y particulares de cada uno de los tributos que integran todo el sistema tributario”.⁶

Son normas especiales porque en cada una de ellas se especifica una clase de tributo, por tanto, se hace necesaria la creación de una ley que regule las funciones y objetivos que deben cumplir los funcionarios, pues son ellos quienes tienen que verificar la certeza jurídica y esta se realiza a través de la observancia de las normas, así como, la regulación de quienes deben pagar y la razón por la cual se debe efectuar tal obligación en bienestar de la población en su conjunto.

Por tanto, las normas específicas y peculiares de cada uno de los tributos que integran todo el sistema tributario en Guatemala son: la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

⁶Monterroso. **Op. Cit.** Pág. 13.



Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) y otros tributos establecidos y por establecerse en el futuro. Cada una de las normas antes citadas regulan las funciones específicas en relación con los tributos que los contribuyentes tienen la obligación de pagar en el territorio nacional.

Finalmente, se indica que el pago de los tributos es de cumplimiento obligatorio, es decir, que le corresponde cumplirla todos los habitantes dentro del territorio nacional, por ello se encuentra debidamente regulado en la normativa jurídica constitucional y tributaria, ya que lo que lo recaudado por la Administración Tributaria el Estado lo utiliza para llevar a cabo el cumplimiento de sus respectivos deberes y que son en beneficio de la población en general.





CAPÍTULO II

2. Derecho mercantil

El derecho mercantil es el conjunto de normas jurídicas que regulan tanto las obligaciones como los derechos de los sujetos que participan en la actividad comercial, basándose en los principios filosóficos de la buena fe guardada y verdad sabida, que tienen como finalidad proteger las negociaciones mercantiles, lo que da como resultado una sana convivencia, así como la resolución de conflictos que puedan surgir en las relaciones comerciales.

2.1. Aspecto histórico

A través de la historia el derecho mercantil ha sido una institución que ha estado en constante cambio debido a su naturaleza, por tanto, el origen se remonta en la edad antigua donde originalmente existían reglas jurídicas que establecían las relaciones comerciales, ya que, los seres humanos para subsistir se vieron en la necesidad de intercambiar productos con personas que se encontraba en la mismas zonas geográficas, pero ante el desarrollo social inminente fueron naciendo nuevas necesidades para cubrir, así como la creación de normas para llevar a cabo las relaciones comerciales.

En la antigüedad existieron muchas civilizaciones que llevaron a cabo actividades relacionadas con el comercio, por ende, desarrollaron ciertas costumbres que les

permitían vivir de ello, dentro de estas se encuentran los fenicios, egipcios, persas y chinos, pero fueron los griegos quienes realizaron aportes importantes, debido a “la proximidad de sus ciudades más importantes al Mar Mediterráneo y el hecho de que la vía marítima fuera la más inmediata para aproximarse a otras ciudades, hizo que el comercio por mar fuera una actividad de primer orden para su economía”.⁷

Lo anterior, les permitió a los griegos crear instituciones tales como el préstamo a la gruesa ventura, el cual se trataba de un préstamo que realizaba un sujeto a otro condicionando el pago, ya que el prestamista corría el riesgo de perder lo prestado en caso de siniestro en alta mar. Asimismo, se crea la institución de la echazón, mediante la cual el capital del buque tenía la autoridad para echar al mar mercaderías que aligeraran la carga, con la finalidad de evitar naufragios, encallamientos o capturas.

Con respecto a la norma escrita, se hace referencia que una de las primeras es la que se encuentra en el Código de Hammurabi, ya que, dentro de su contenido se regulaba de forma directa los precios de contratación de los diversos medios de transporte marítimos de la época, además se regulaba la obligación de pago que tenían los transportistas en casos de suceder algún contratiempo que afectara al propietario de la mercadería.

Otra norma escrita era la llamada Ley Rodías, que contenía reglas específicas sobre el comercio marítimo, sin embargo, fue creada para legislar únicamente en la Isla de Rodas,

⁷Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 26.

aunque también llegó a Egipto, Babilonia y Fenicia, aunque dichas normas no eran de cumplimiento obligatorio, lo que significa que no recibían sanción alguna si se incumplía, tomando en cuenta que las reglas se basaban en la costumbre de los pueblos que se dedicaban directamente a la actividad marítima. Por lo anteriormente señalado, en sus inicios el derecho mercantil se vinculaba directamente con las actividades marítimas, sin embargo, a través del tiempo se tuvo que ir adecuando para que también se pudiera aplicar a las otras actividades que se llevan a cabo en la vía terrestre.

En la Edad Media “El titular de un feudo ejercía poder omnímodo en su jurisdicción territorial y todo lo que allí se hacía iba en su propio beneficio, lo que incluía también poder político. Ese poder entraba en conflicto con los intereses de las monarquías. Tradicionalmente la actividad económica de los feudos era de naturaleza agrícola y excluían el tráfico comercial porque lo consideraban deshonesto. Fuera de los feudos, entonces, se formaron las villas o pueblos, en donde se atrincheró la naciente burguesía comerciante. La irrupción de esta clase social en la composición de la sociedad marca una etapa transformadora en todo lo que le rodea y su poder de inducir cambios radica en la riqueza comercial”.⁸

De acuerdo con lo anterior, el feudalismo se hizo cargo de lo relativo a las actividades agrícolas, como resultado del poder que ejercía, menos lo relativo al comercio que era considerado deshonesto, por tanto, las actividades comerciales se llevaban a cabo fuera de los feudos, y debido a la riqueza económica como producto del tráfico comercial

⁸Ibíd. Pág. 28.

acumularon suficiente riqueza que le permitió ser aliados de la corona. Asimismo, los comerciantes de dicha época se organizaron en asociaciones llamadas corporaciones y crearon reglas que se basaban en las costumbres de cada lugar.

Con el paso del tiempo, han existido una diversidad de cambios relacionados con la actividad comercial, tal como ocurrió con el descubrimiento de América como consecuencia de la búsqueda de nuevas rutas comerciales a través del mar, considerando que esta era la principal vía de navegación, lo que conllevó a que el comercio aumentará de una mejor manera.

Con la legislación de Napoleón en 1087 la actividad comercial se convierte en un derecho, considerando que “en primer lugar se promulgó un código propio para el comercio y en segundo, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones objetivas que la ley tipifica como comerciales siendo irrelevantes que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante nace así la etapa objetiva del derecho mercantil”.⁹

Con la revolución industrial también llegan nuevas necesidades que deben ser suplidas, por ello inspiró la creación de nuevos códigos que brindaban la protección que se buscaba. Para el caso de Guatemala, en tiempos de la colonia el comercio estaba a cargo de la corona española a través de normas específicas, tales como: la Recopilación de Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Ordenanza de Bilbao, sin embargo, quien

⁹Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 29.



contralaba la actividad comercial era el consulado mexicano, porque era quien tenía la jurisdicción de los países centroamericanos.

Sin embargo, con la implementación de la Real Cédula se crea el Consulado en Guatemala, sin otorgar ningún aporte que ofreciera algún tipo de ventaja, es decir, que no aporte ningún beneficio a los comerciantes guatemaltecos, ya que todos estaban dirigidos a la corona española, tampoco ofreció ningún desarrollo a favor de la población. Luego de la declaración de independencia política de Centroamérica, las normas jurídicas relativas al comercio quedaron vigentes, hasta que se sustituyeron por los llamados Códigos de Livingston durante el gobierno de Mariano Gálvez.

Pero durante el gobierno de Rafael Carrera se establece nuevamente que lo relacionado al comercio se rige por las leyes españolas, dando así un retroceso en relación al avance que se había logrado, quedando vigentes hasta la Revolución de 1871 y que trajo consigo la creación del Código de Comercio que estuvo vigente hasta al año de 1942 ya que en ese mismo año se promulgó el nuevo Código de Comercio, contenido en el Decreto número 2946 donde se ordenaron las leyes de la materia que se encontraban dispersas, es decir, no tenían una forma ordenada.

El Código de Comercio de 1942 continuo vigente hasta 1970 año en el cual se promulga el Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de adaptar las necesidades comerciales de la época nacional e internacional. Para la creación del Código se tomó como referencia al Código de Honduras, porque se pretendía unificar la actividad comercial en Centro América.

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra vigente en la actualidad, a pesar de que ha sufrido algunas reformas que permitieron agregar nuevas instituciones que pretenden mejorar la aplicación de dicha norma jurídica, dentro de estas se encuentra la creación del Registro Mercantil, la factura cambiaria y recientemente lo relativo a las sociedades de emprendimiento. Por tanto, debido a su naturaleza el derecho mercantil está en constante cambio y por ello es necesaria la constante revisión para poder adecuar las normas jurídicas a la realidad nacional e internacional.

2.2. Concepto

Sobre el derecho mercantil se indica que es: “El conjunto de normas jurídicas codificadas o no que rigen la actividad profesional de los comerciantes las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.¹⁰ Se dice que es codificado porque contiene su propia ley, que para el caso de Guatemala es el Código de Comercio, donde se regula todo lo relativo a la actividad comercial.

Además, el derecho mercantil es el “conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión”.¹¹ Considerando lo antes señalado, una de las funciones del derecho mercantil es regular las reglas en que debe basarse la actividad comercial y a quienes lo ejercen, aunque en la actualidad dicho concepto no encierra todos los elementos, ya que

¹⁰Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 40.

¹¹Quevedo Coronado, Francisco Ignacio. **Derecho mercantil.** Pág. 4.

la actividad comercial no solo la llevan a cabo los comerciantes en el ejercicio de su profesión, sino que es un derecho aplicable a todos los actos de comercio, considerando que dichos actos los llevan a cabo tanto personas físicas como jurídicas, ejerzan o no la profesión.

Lo relativo a la actividad comercial en Guatemala, se encuentra debidamente regulado en el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto, el Artículo 1 regula que: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y en su defecto, por las del derecho civil que se aplicaran e interpretaran de conformidad con los principios que inspiran al derecho mercantil”.

Por lo tanto, la regulación citada únicamente se refiere a la forma en que debe ser aplicada la normativa jurídica en las actividades que se relacionan con el comercio en Guatemala, aunque también hace la aclaración que será la normativa jurídica civil la que supla lo que no se encuentre regulado en la normativa jurídica mercantil.

2.3. Principios

La normativa jurídica mercantil guatemalteca regula que la actividad mercantil se basa en los principios que inspiran a derecho mercantil, para tal efecto el Artículo 669 del Código de Comercio regula que: “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretaran, ejecutaran y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida



y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales”.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, la finalidad de aplicar la normativa jurídica mercantil es proteger los derechos de quienes llevan a cabo la actividad mercantil, ya que permite el aumento del desarrollo económico del país, de allí la importancia de la protección de los derechos y obligaciones de las personas que tienen como actividad profesional el comercio.

Con respecto a los principios del derecho mercantil se indica que son: “La buena fe; la verdad sabida; toda prestación se presume onerosa; intención de cobro; y ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación”.¹² Todas negociaciones que se llevan a cabo en el área comercial tienen como finalidad la obtención de ganancias que permiten el aumento en patrimonio de los comerciantes, ante todo cumpliendo con lo regulado en las leyes de la materia.

- Buena fe guardada: se trata de la forma honesta en que cada una de las partes en la contratación mercantil debe comportarse, pero considerando que las partes son seres humanos con la capacidad de equivocarse, es necesario basarse y regirse en lo que la normativa jurídica mercantil regula para que las negociaciones se den sin contratiempos otorgando los resultados esperados.

¹²Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 24.

- Verdad sabida: este principio está regulado en el Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala y se refiere a que las condiciones de las negociaciones comerciales deben ser claras para los sujetos que participan, es decir, que se trata de la certeza que tienen los comerciantes sobre el contenido del negocio jurídico en especial en lo que respecta a conservar y proteger sus intenciones dentro del comercio.
- Toda prestación se presume onerosa: este principio se basa en que todas las actividades comerciales que se realizan tienen como finalidad la obtención de un beneficio económico, sin embargo, se debe tener presente que este beneficio no solo debe ser dirigido a los comerciantes, sino también para el Estado, pues a través de los tributos que este puede cumplir con sus deberes siendo uno de ellos el bien común de los habitantes.
- Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación: de acuerdo con este principio, los comerciantes en el desarrollo de su profesión y considerando que el derecho mercantil es poco formalista es necesario basarse en las reglas establecidas en la normativa jurídica y en los principios que inspiran al derecho mercantil, con el objetivo de que las transacciones mercantiles sean seguras.

Considerando lo anteriormente señalado, los principios en que se basa la actividad comercial en Guatemala permiten que cada una de las partes que participan en las negociaciones mercantiles estén plenamente seguros de que todos los involucrados cumplirán con lo previamente estipulado, porque se basarán en lo establecido en la normativa jurídica mercantil vigente.

2.4. Características

Debido a su naturaleza el derecho mercantil cambia constantemente su forma de operar y que afecta las relaciones comerciales, ya que requiere rapidez al momento de negociar tanto de forma nacional como internacional. Por tanto, existen ciertas características que diferencia al derecho mercantil de las demás ramas del derecho, siendo estas las que se detallan a continuación:

- Poco formalista: porque los sujetos que intervienen son quienes eligen la forma de la contratación en la negociación, además, “las negociaciones mercantiles se concretan en simples formalidades solo explicables por el conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera”.¹³ Las formalidades que regula la ley quedan como prueba del acto jurídico que se celebra, ya que la ausencia de estas no invalida el acto, porque es posible la subsanación.

En cuanto a las formalidades de la contratación el Código de Comercio en el Artículo 671 regula que los contratos que contienen negociaciones comerciales no están obligados a cumplir con las formalidades para que sea válido, sin embargo, cualquiera que sea la forma de la contratación las partes quedaran obligadas.

- Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar: el poco formalismo que conlleva la contratación mercantil permite la agilidad que se requiere en dichos casos, ya que,

¹³Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 41.



en vez de complicaciones formales, únicamente se requieren recursos jurídicos rápidos y propios de las exigencias en las actividades comerciales, otorgándole con ello la libertad para comerciar. La simplicidad con que se realizan los negocios ayuda a que los comerciantes ocupen su tiempo de forma eficiente, produciendo beneficios para estos.

- Flexibilidad: sobre esta característica se indica lo siguiente: “Las actividades objeto de una empresa mercantil, su misma profesionalidad, requieren normas jurídicas que, frente a circunstancias cambiantes y con frecuencia imprevistas, antes de obstaculizar, permiten y facilitan los negocios mercantiles, se adapten en suma a las nuevas circunstancias”.¹⁴ De acuerdo con lo anterior, la flexibilidad de las negociaciones comerciales permite que se vaya adaptando a las necesidades que van surgiendo.
- Tiende a ser internacional: considerando que: “las actividades mercantiles tienden a borrar las fronteras y buscan espacios más amplios que los circunscritos a un solo país, no solo por la facilidad de las comunicaciones sino también por los esquemas de integración económica que vinculan a los mercados y que son un rasgo de nuestro tiempo”.¹⁵ De lo anterior, se comprende que, el comercio se da internacionalmente porque las negociaciones no conocen fronteras, sobre todo en la actualidad debido a las tecnologías de la comunicación e información, las cuales han sido el vínculo que ha permitido esta clase de comercio.

¹⁴Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 21.

¹⁵**Ibíd.** Pág. 22.

La producción de bienes y servicios no es únicamente para el consumo interno de los Estados, sino está planeado para ser exportado a otros países, asimismo, existen empresas internacionales que traen productos y servicios a Guatemala y con ello el aumento del desarrollo económico de los países, en el caso de Guatemala dentro de la normativa jurídica mercantil interna se incluye también a los comerciantes extranjeros.

De acuerdo, a lo anteriormente citado se indica que las características que se presentaron son acordes únicamente al derecho mercantil, considerando que los formalismos deben ser mínimos para agilizar las negociaciones tanto en el ámbito nacional como en el internacional y de acuerdo con la ley.

2.5. Fuentes

Cuando se habla de fuente se hace referencia al origen de algo, y en el caso del derecho mercantil son las causas que le dieron vida, originando con ello su nacimiento, por tanto, son fuertes formales, la costumbre, la jurisprudencia, la ley, la doctrina y el contrato, las cuales se detallan a continuación:

2.5.1. La costumbre

La fuente como costumbre se refiere a la práctica frecuente relacionada con una actividad concreta que se lleva a cabo dentro de una comunidad, en el presente caso son las



actividades comerciales que realizan los comerciantes en una comunidad de forma frecuente y públicamente, es decir, que son actos que toda la población conoce y que practican, lo que permite el reconocimiento de la ley, tomando en cuenta que en la antigüedad quienes se dedicaban al comercio se regían por las reglas de cada lugar, esto a través de las leyes de esos tiempos, de allí la importancia que se regule el comercio electrónico, el cual desde hace algunos años ha sido la forma que han utilizado varias personas pero no existe en Guatemala normativa que asegure y proteja al consumidor en este tipo de actividades comerciales.

En la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 2 en el segundo párrafo el Estado reconoce legalmente la costumbre como fuente del derecho, aunque regula que debe aplicarse únicamente en el caso en que no se contradiga la normativa jurídica vigente y “que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”. Es decir, que la costumbre para ser reconocida debe previamente cumplir con lo establecido en el artículo señalado; por ello, el Código de Comercio regula que, si la solución al inconveniente no se encuentra regulado en la ley, esta misma permite que se solucione aplicando la costumbre, pero no quiere decir, que se omita el pago de las obligaciones tributarias que debe cumplir todo comerciante.

Por consiguiente, la costumbre obtiene el reconocimiento general de las personas que se dedican a la actividad comercial, además, únicamente la reconocen quienes la ponen en práctica, y esa fue la razón por la cual el legislador consideró, la creación de normativas que permitan que dichas prácticas al no cumplir con determinados requerimientos sean

conocidos por los órganos jurisdiccionales, para evitar la comisión de violaciones no solo a la ley sino a las personas en su conjunto.

2.5.2. La jurisprudencia

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 2 regula a la jurisprudencia como fuente del derecho ya que complementa a la ley, al respecto se indica que se hace jurisprudencia cuando: “se producen cinco fallos reiterados en juicios sometidos al conocimiento de la Corte suprema de Justicia, por medio del recurso de casación, se genera la doctrina legal que puede citarse como fundamento de pretensiones similares”.¹⁶

De acuerdo a lo anteriormente citado, con la jurisprudencia se promueve la justicia, considerando que es aplicable a todas las ramas del derecho y que de conformidad con la normativa jurídica es fuente complementaria de ésta, ya que se utiliza el razonamiento lógico y que sirve para llenar vacíos legales que dejó el legislador al crear la ley, por ende, con el uso de la jurisprudencia se logra resolver asuntos de índole jurídico, por ello es un mecanismo que se utiliza en los órganos jurisdiccionales.

En esta misma línea de ideas, cuando se hace referencia a las lagunas en derecho son esos actos que no se encuentran regulados en la normativa jurídica, por ello nace la jurisprudencia con la finalidad de solucionar las diferentes situaciones jurídicas que no se

¹⁶Villegas Lara. *Op. Cit.* Pág. 44.

encuentran tipificados en la normativa jurídica vigente. Además, únicamente la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad son las que tienen la facultad de crear y promover la jurisprudencia en Guatemala.

2.5.3. La ley

La fuente primaria del derecho es la ley, ya que es una disposición que toda la población debe cumplir y que es creada por el Estado para regular las relaciones entre los ciudadanos, en este caso específicamente lo relativo al comercio. La Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 2 que: “La Ley es la fuente del ordenamiento jurídico...”. este se complementa con el Artículo 3 que regula lo siguiente: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la Ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario”. Aspectos que deben ser conocidos y puestos en practica por todos los guatemaltecos.

La Ley que regula las actividades mercantiles en Guatemala se encuentra contenida en el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, dentro del cual se incluyen los comerciantes y sus auxiliares, así como las disposiciones que aplican para todos las actividades relativas al comercio, además, incluye la clasificación de las sociedades y las disposiciones que aplican para cada una en particular, las obligaciones de cada uno de los sujeto, aspectos referentes a los contratos mercantiles, al Registro General Mercantil y lo relacionado al comercio marítimo.

Aunque se debe tomar en cuenta que en Guatemala la norma jurídica fundamental es la Constitución Política de la República de Guatemala, por ende, va en primer lugar, sin embargo, la norma jurídica específica del derecho mercantil se encuentra regulada en el Código Comercio ya identificado, así como las demás leyes y reglamentos que contienen la regulación específica de los comerciantes, las cosas y negocios mercantiles, para que estos sean protegidos al igual que los consumidores.

2.5.4. La doctrina

Existe polémica entre los juristas para aceptar a la doctrina como fuente del derecho, al respecto se indica que es: “El conjunto de opiniones de los autores y tratadistas del derecho, quienes fundados en los principios lógicos que se desprenden de toda legislación positiva, constituyen los principios del derecho”.¹⁷ Para el autor citado, la doctrina se refiere estudios que se realizan sobre una materia en específico, en el presente caso sobre el derecho mercantil, con la finalidad de explicar las normas jurídicas de índole mercantil, así como la forma en que se aplica, por tanto, la doctrina como fuente de dicha materia contribuye a la interpretación del órgano jurisdiccional para caso en particular.

Tomando en cuenta que la rama del derecho mercantil es rápida pero los procesos legislativos son lentos, sin embargo, la doctrina va en el mismo ritmo que la práctica, además, los principios citados que ayudan al juez a la interpretación de la ley son

¹⁷Quevedo Coronado. **Op. Cit.** Pág. 11.



doctrinarios, tal como lo regula el Artículo 1 del Código Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

2.5.5. El contrato

Sobre el contrato como fuente en el derecho mercantil, se indica que es un acuerdo de voluntades por medio del cual se crean derechos y obligaciones, considerando que quien recoge los acuerdos a que han llegado los particulares y que provienen de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales se determinan las características específicas en que se basara la negociación.

Aunque en relación con esta fuente la aplicación cubre únicamente a los sujetos que intervienen en el contrato, es decir, que no genera ninguna otra regla que sea de obligación particular, pero en la práctica se debe tomar en cuenta que existen diferentes tipos de contratos en los cuales de alguna manera contienen obligaciones, tal es el caso particular de los contratos por adhesión.



CAPÍTULO III

3. Comercio electrónico

El tema objeto de análisis, considere en la distribución, venta, compra, marketing y suministro de información tanto de servicios como productos a diferencia que estos se realizan por medio de la internet de allí que se conoce como comercio en línea, la diferencia de este nuevo modelo de comercio es que, como su nombre lo indica se realiza a través de medios digitales, dentro de estos las páginas web, plataformas sociales entre otros que facilitan la compra y venta de productos, sin embargo, es preciso dar a conocer que esta actividad conlleva a usos y abusos en el sentido de no cumplir con los respectivos tributos.

3.2. Aspecto histórico del comercio electrónico

A nivel mundial las tecnologías electrónicas han evolucionado, así como el uso de las plataformas de las cuáles han sido objeto, pues las personas las han empleado para varios aspectos dentro de estas se encuentran las ventas mismas no tienen seguridad o protección al servicio o producto que se ofrece al consumidor, quedando a consideración de éste la compra o no; de allí la necesidad de realizar un estudio a profundidad para comprender cuales han sido los motivos por los cuales el ser humano ha decidido mejorar la forma de comercio, no solo a nivel nacional sino también internacional a través de las nuevas tecnologías.

Dentro del aspecto histórico del comercio electrónico, es preciso señalar: “A principio de los años 1920 en los Estados Unidos de Norteamérica, apareció la venta por catálogo, impulsado por las grandes tiendas mayoristas. Este sistema de venta consistía en un catálogo con fotos ilustrativas de los productos a vender. Este permitía tener mejor llegada a las personas, ya que no hay necesidad de tener que atraer a los clientes hasta los locales de venta. Esto posibilito a las tiendas poder llegar a tener clientes en diferentes zonas a nivel nacional. Otro punto importante de esto es que los potenciales compradores podían escoger los productos en la tranquilidad de sus hogares, sin la asistencia o presión de un vendedor”.¹⁸

Desde un inicio se observó, que las ventas fueron a través de catálogos, aspecto que hasta la presente fecha todavía se observa, con la diferencia que los mismos son enviados a través de las plataformas electrónicas, facilitando de esta manera la venta y a la vez la compra, ofreciendo al consumidor la entrega a domicilio, viendo éste como una ventaja para ello, pero a la vez se convierte en desventaja para el Estado.

El comercio ha evolucionado, por tal razón, otro aspecto por considerar es: “En los años 60 se originó en Estados Unidos de Norteamérica el comercio electrónico, como intercambio electrónico de datos. A principio de los años 1970, aparecieron las primeras relaciones comerciales que utilizaban una computadora para transmitir datos. Este tipo de intercambio de información llevó a mejoras de los proceso de fabricación en el ámbito privado, entre empresas de un mismo sector”.¹⁹

¹⁸Trejos Alvarado, Marvin Antonio y Juan Abel, Báez Gadea. **Comercio electrónico**. Pág. 5.

¹⁹**Ibíd.**

Conforme avanza el tiempo, la tecnología se desarrolló de una mejor manera y fue a partir de ello, que se inició con las transferencias electrónicas, aspecto que es nuevo para el caso de Guatemala, esto debido al atraso tecnológico que se tiene en el país, pues en otros países, como ya se hizo referencia en la cita las instituciones bancarias expandieron el uso de las nuevas tecnologías, mejorando de esta manera lo relativo al comercio, pues se desarrolló el intercambio a través de las computadoras así como de información, lo primero que pudo observar fue la realización de giros y pagos a través de un computador.

Luego, el proceso de las transacciones en línea fueron avanzando, en el sentido de ya no solo poder realizar transferencias bancarias, sino más bien se podían realizar las compras, pues los catálogos al enviarse vía telefónica, el pago podía realizarse a través de una tarjeta de crédito, aspecto que sorprende, debido a que, en Guatemala esta modalidad no hace muchos años se inició, cuando en otros países tiene casi treinta años de emplearse lo que conlleva a determinar que el comercio electrónico lleva varios años atrás en que se inició y de allí la importancia de su estudio, pues Guatemala no se encuentra preparada aun tecnológicamente.

Fue aproximadamente en el año noventa, cuando el comercio electrónico aumento esto debido a que se crearon portales o más bien plataformas por medio de las cuales se ofrecieron productos y servicios, empresas de las cuales hasta la presente fecha continúan activas y mejorando sus servicios como la venta de productos de supermercados a través de un teléfono móvil, pero estas lo han realizado de una forma distinta, tal el caso de contratar servicios y pagar plataformas en específico, por medio de la cuales brindan la seguridad y protección del consumidor.

“En Guatemala, el comercio electrónico ha ido ganando auge a lo largo de los últimos años, sobre todo después de la entrada en vigor de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala), por medio de la cual se ha reconocido la validez de la contratación por medios electrónicos o digitales, así como de la firma electrónica (simple o certificada). Adicionalmente durante el 2011 la Junta Monetaria de Guatemala, por recomendación de la Superintendencia de Bancos, emitió el Reglamento para la Prestación de Servicios Financieros Móviles (Resolución JM-120-2011). Mediante dicho Reglamento se facilitó la prestación de servicios financieros por medio de banca digital o por medio de aplicaciones instaladas en teléfonos celulares inteligentes”.²⁰

Como se hizo referencia, en Guatemala el comercio electrónico es un tema novedoso, sin embargo, a nivel mundial este es antiguo, razón por la cual los diferentes países han buscado las formas para estar actualizados, lo que se hace necesario, es por ello, que Guatemala debería implementar nuevas formas tecnológicas para fiscalizar el comercio que a partir de la pandemia aumento en el país, pues los guatemaltecos cada día lo utilizan más y más, conllevando esto a no pagar los tributos.

Con la llegada de las plataformas sociales se dispone de una mayor facilidad para realizar compras, las cuales conllevan a comercio y, por ende, deberían los comerciantes pagar los tributos respectivos y de esta manera cumplir con la administración tributaria, aspecto

²⁰Castellanos, Álvaro y Diego Alejos. **La pandemia por COVID-19 dispara el uso del comercio electrónico en Centro América.** <https://consortiumlegal.com/la-pandemia-por-covid-19-dispara-el-uso-del-comercio-electronico-en-centro-america>. Recupeado el 10 de marzo 2023.

que no se realiza debido a la no fiscalización que existe en el país, en cuanto a las plataformas objeto de estudio, en la actualidad esta clase de ventas se realiza de una forma libre y sin el pago de las obligaciones tributarias.

3.1. Aspectos del comercio en general

Como se observó en el capítulo número dos, el comercio inicio desde hace muchos años, esta fue la actividad que los seres humanos encontraron para poder sobrevivir y por ende alimentar a su núcleo familiar, esto debido a que el trueque fue una de las primeras formas para el intercambio de objetos, esto conllevó a la creación de leyes que tuvieran a bien la protección de las personas por tal razón, se inició con la creación de una moneda por medio de la cual se pudiera realizar de manera más fácil la compra y venta ya sea de productos o servicios, esto debido a que el cambio con objetos conllevaba a la vulneración de ciertos derechos, por no recibir el precio adecuado.

Otro de los aspectos que conllevó a que el comercio avanzara de una mejor manera fue que se dieron a conocer rutas comerciales, esta permitió que las personas no solo intercambiaran o vendieran sus productos a nivel interno sino también, permitió que traspasara las fronteras, es decir, la venta puede realizarse de forma internacional, debido a que, el comercio iba evolucionando, las personas se vieron en la necesidad de crear bancos, para asegurar las formas de pago, dentro de estas se encuentra la letra de cambio, la cual por muchos años fue empleada y por tal razón el Código de Comercio de Guatemala lo tiene regulado.

De igual forma, en el Artículo dos del Código de Comercio de Guatemala se regula lo relativo a quienes pueden ser comerciantes: “Quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquiera actividades que se refieren a lo siguiente. 1º. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2º. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3º. La banca, seguros y fianza. 4º. Las auxiliares de las anteriores”.

La normativa guatemalteca también le da la importancia debida al comercio, esto debido a que, como ya se hizo mención, esta es una actividad que deviene desde hace años atrás, por ello, se ha intentado mejorar la misma, esto porque las personas han innovado sus formas de comercio, desde el transporte que primero fue por tierra, luego por mar, luego por aire, lo que el hombre buscó fue que tanto los productos como servicios llegaran de una forma más rápida pero a la vez protegida, debido a ello la globalización cambio, por ende, mejoró el comercio a nivel mundial, sin embargo, un automóvil, un barco, un ferrocarril o en su caso un avión, ya no fueron suficientes para agilizar el comercio.

El ser humano para lograr facilitarse las actividades diarias de una mejor manera, si vieron en la necesidad de realizar estudios y pruebas de las cuales se obtuvieron las plataformas electrónicas, por medio de las cuales, pudieron dar a conocer sus servicios y productos, esto lo lograron a través de videos y fotos, es decir, es una actividad que no se ha detenido, sin embargo, no es segura para los consumidores a pesar que se cuenta con una normativa como lo es el Código de Comercio, pero estas se encuentran dirigidas específicamente al comercio en general no así al electrónico por lo que es esencial que este tema sea considerado por el legislador.

3.3. Concepto del comercio electrónico

El comercio electrónico tiene un efecto de utilidad para los comerciantes, debido a las plataformas con las que cuenta, las cuales permiten ser de fácil acceso, esto debido a que en su mayoría las personas cuentan con una cuenta ya sea en Facebook o Instagram, sin embargo, debe existir una coordinación por parte de las autoridades estatales responsables para que esta clase de comercio tenga su regulación con respecto a la tributación.

El comercio electrónico debería ser un tema de importancia para las entidades guatemaltecas, esto debido a que a este tipo de comercio se le debe asignar valor a un usuario, así como la fiscalización de su conducta en las plataformas para que esta clase de actividades comerciales no tiendan a disminuir sino más bien a ser seguras para el consumidor y de utilidad tributaria para el Estado, pues a través de ellas, también se pueden recibir tributos, los cuales son necesarios para mejorar la calidad de vida de la población.

Con la elaboración de la tesis, se debe tomar en consideración, que se busca dar a conocer la importancia de esta forma de comercio, que la misma permite a que el Estado de Guatemala no tienda a detener su desarrollo digital, sino más bien, que toda actividad que realice a través de estas plataformas y que sean en materia comercial, cumplan con el pago de tributos, al igual que lo hacen quienes cuentan con un local y contratar a un grupo de personas para la atención al cliente, esto debido a que, el pago de tributos es esencial para el desarrollo de un país.

“El comercio electrónico tiene lugar de diversas relaciones comerciales, que implican cualquier posible combinación de consumidores (C), empresas (B) o gobiernos (G). Entre ellas se incluyen las clasificadas transacciones B2B, que siguen representando la mayor parte del volumen de negocios derivados del comercio electrónico del sector privado, así como las transacciones de empresa a gobierno (B2G). las transacciones de comercio electrónico involucran cada vez más a los consumidores de forma directa, sobre todo las transacciones de empresa a consumidor (B2C). además, los modelos de negocio emergentes implican relaciones de consumidor a empresa (C2B) y relaciones entre pares, las cuales tienen lugar entre dos o más personas”.²¹

De lo anterior, se determina que, el comercio electrónico, desde hace varios años se ha utilizado no solo entre empresas, sino también se ha llevado a cabo entre particulares y entre estos con el gobierno, el cual no ha sido la excepción, de allí la importancia que el mismo cuenta con una regulación por medio de la cual pueda ser fiscalizado y por ende obtener una mejora tributaria y no una evasión como se ha venido trayendo hasta la presente fecha y por ende evitando que el Estado pueda dar cumplimiento con el mandato constitucional que el bien común para la población.

3.4. Plataformas electrónicas

Los servicios de la internet realmente han causado transformaciones a nivel mundial, por lo que, Guatemala no ha sido la excepción, especialmente en lo relativo al comercio, pues

²¹Asociación de Internet MX. **Panorama del comercio electrónico**. Pág. 10.

han conectado la oferta y demanda, especialmente a través de las plataformas electrónicas las cuales han permitido el crecimiento de la economía así como la competencia entre los mercados, esto debido a la facilidad de su empleo y que en su mayoría las personas cuentan con un teléfono móvil el cual les permite realizar este tipo de compras, no importando el lugar y la hora en donde se encuentre, lo que se ha convertido en un verdadero reto ha sido el cierre de las brechas digitales y las diferencias tributarias entre las empresas, pues han sido varias las empresas como personas particulares que se han beneficiado con el uso de este tipo de plataformas.

Para el efecto, se define a la plataforma electrónica de la manera siguiente: “Son consideradas nativas del internet y de la era digital, diseñadas de inicio para beneficiarse de los efectos de red, de la mejor conexión global y del uso masivo de datos. Sin embargo, la industria tradicional ya se denomina industria digitalizada pues reconocer que la digitalización es algo inminente y necesario para su supervivencia. Más allá de la digitación, muchas empresas reconocen que el modelo de negocio de plataformas es una manera de sobrevivir y aprovechar las tendencias que impone la sociedad, como los mercados de datos. En este contexto, muchos *start-ups* y empresas disruptivas han adoptado el modelo de plataforma como una manera de entrar en los mercados”.²²

Para el caso de Guatemala, a pesar de que no se cuenta con el servicio a la internet a nivel nacional, en su mayoría las empresas telefónicas, han buscado las distintas formas para que las personas puedan contar con este servicio, el cual con la llegada de la

²²Da Silva, Felipe y Georgina Núñez. **La era de las plataformas digitales y el desarrollo de los mercados de datos en un contexto de libre competencia.** Pág. 7.

pandemia ya no fue un servicio solo para empresarios u oficinistas, sino más bien toda la población se vio en la necesidad de contar con este servicio y más aun poder utilizarlo, quizá no de forma completa, pero lo relativo a Facebook e Instagram son redes sociales que la sociedad a empleado para realizar comercio de forma libre, luego de la pandemia el comercio continuo en ningún momento se detuvo pues este fue en aumento día con día.

Prácticamente, el comercio informal, dio un salto de las calles a internet, como se indicó en un inicio las personas con la finalidad de alimentar a su núcleo familiar han evolucionado la forma de realizar el comercio y la pandemia dio su mayor colaboración, pues ya no fue necesario tener un local en específico, sino contar con un teléfono móvil y una cuenta en Facebook o Instagram, la forma de operar es que el comerciante ofrece sus servicios y productos en la sección respectiva, describiendo las características de la mercancía, el costo y la forma de entrega, pero en ningún momento se hace énfasis a la seguridad del producto o servicio que se está ofreciendo.

La venta se gestiona por cualquiera de esas dos plataformas, para luego ser trasladada a WhatsApp, en donde se dan a conocer los detalles más privados como la fecha de entrega y la dirección, pues ahora es común que se cobre un costo extra del producto porque se incluye en envío, desde luego en la actualidad el pago ya no se realiza solamente en efectivo, sino se ampliaron las facilidades como el pagar con tarjeta de crédito o débito, al consumidor ya no le interesa en algunas ocasiones de donde viene el producto, en aspecto de tecnología, se pueden comprar programas desde otros países, no pagando ninguna clase de tributos por la adquisición.

3.5. Ramas del derecho tributario aplicables al comercio realizado en plataformas electrónicas

Todas las ramas del derecho tienen relación con otras y el comercio electrónico no puede ser la excepción, considerando que este como se ha hecho referencia, tiene importancia en la actualidad, especialmente, por el uso de las nuevas tecnologías que están utilizando las personas en especial para realizar actos de comercio de los cuales el Estado no obtiene la tributación debida, por no tener un control sobre esta clase de ventas; a continuación se hará una breve referencia a cada una de estas.

- Derecho constitucional: esta rama del derecho es de importancia en toda materia, por ende, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1 el bien común de la población, por tal razón se relaciona con el derecho tributario, asimismo, la normativa en mención contiene disposiciones tributarias como el principio de legalidad, en consecuencia, es claro que también se debe estudiar para no vulnerar los derechos y obligaciones allí establecidos.
- Derecho civil: “El derecho tributario tiene relación, porque aporta al derecho tributario instituciones como: los derechos y obligaciones de las personas individuales y colectivas, capacidad, parentesco, sucesión testamentaria e intestada, prelación en el pago de los créditos, instituciones del derecho civil pero que tienen relación y efectos dentro del derecho tributario”.²³ Se determinará que todo acto o contrato que se celebra entre personas conlleva a obligaciones para el caso de esta investigación

²³Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho tributario y legislación**. Pág. 44.

las operaciones realizadas brindan ingresos en materia mercantil, por ende son objeto del pago de tributos.

- Derecho penal: las personas de una u otra forma pueden cometer delitos en materia tributaria, razón por la cual la normativa penal guatemalteca regula estos ilícitos, de igual forma el comercio electrónico puede ser objeto de hechos contrarios a la ley, en el sentido de que las personas realizan actividades de comercio pero no brindan ninguna clase de seguridad, también conlleva a la omisión de tributos, los cuales son esenciales para el desarrollo del Estado de allí su relación con la normativa objeto de análisis.
- Derecho procesal: tiene relación con el derecho tributario porque existen procedimientos tributarios, los cuales se rigen por el Código Tributario y por el Código Procesal Civil y Mercantil, es por ello, que se guarda una relación con el comercio electrónico, porque todo lo que tenga que ver con actos de comercio y el pago de impuestos deberían ser supervisados no solo para el beneficio de la administración tributaria sino también para da protección al consumidor.
- Derecho mercantil: el Código de Comercio en el Artículo 1 regula: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código, y en su defecto, por las del derecho civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el derecho mercantil”. El derecho tributario se relaciona porque las empresas

individuales de responsabilidad limitada y sociedades están obligadas a tributar, es decir, todo comerciante debe conocer las responsabilidades que establece el derecho societario para los distintos tipos de sociedades.

- Derecho administrativo: por una parte, se debe tener presente que su relación con el derecho tributario es porque las instituciones públicas están obligadas a tributar, sin embargo, también deben organizarse para verificar que los tributos sean pagados de conformidad con la ley y que el consumidor no sea víctima de terceras personas, especialmente cuando los negocios de comercio se realizan a través de plataformas electrónicas, sin ninguna seguridad comercial.
- Derecho laboral: se debe comprender que todas las personas buscan de una u otra forma colaborar de forma económica en sus hogares y por tal razón en la actualidad los trabajos informales como el comercio electrónico ha sido empleado por muchos guatemaltecos, sin embargo, esta clase de comercio no tiene ningún tipo de garantía para el consumidor en cuanto al producto o servicio que adquiera, pero al momento de hacer llegar el producto adquirido se requiere de la contratación de terceras personas, no pagando el salario mínimo conforme la ley, vulnerando de esta manera ambos derechos el laboral y el tributario y de allí su relación.
- Derecho cooperativo: se debe tener claro que este es un movimiento que conlleva a la creación y organización entre las personas de forma voluntaria por medio de la cual pueden afrontar sus necesidades de allí la relación con el comercio electrónico,



como ya se hizo mención son varias las personas que se involucran al momento de ofrecer algún tipo de producto o servicio por medio de las plataformas sociales.

- Derecho internacional: tiene relación con el comercio electrónico, debido a que las plataformas sociales no solamente permiten la actividad mercantil a nivel nacional sino también lo hay a nivel internacional, vulnerando de esta manera una serie de normativas tanto nacionales como internacionales en materia tributaria y de allí su relación.

El comercio electrónico, es una actividad que desde hace varios años se realiza en Guatemala, pero fue a partir de pandemia cuando este se utilizó de una forma más acelerada, pero sin ninguna seguridad, debido a que el comerciante no puede ofrecer este tipo de protección al consumidor de igual forma no tributa sobre las ventas que realiza lo que conlleva a determinar que en Guatemala no existe fiscalización tributaria para comerciantes que operan a través de plataformas electrónicas.



CAPÍTULO IV

4. Determinar el alcance de la fiscalización tributaria para comerciantes que operan a través de plataformas electrónicas sociales

En la actualidad el comercio electrónico es una de las formas más frecuentes en que se llevan a cabo las negociaciones comerciales mediante el uso de plataformas digitales o redes sociales donde se encuentra la compra y venta de diversos productos o servicios que están a disposición de los usuarios, sin embargo, en la mayoría de los casos no se ofrece ningún tipo de garantía ni certeza jurídica a los consumidores.

Además, quienes ofrecen los productos o servicios utilizando la tecnología no se encuentran debidamente inscritos como comerciantes, sino que únicamente llevan a cabo la actividad comercial sin llenar los requisitos previos que la norma jurídica regula, por ello ese tipo de comercio digital no otorga la seguridad ni las garantías que si ofrece un comerciante debidamente inscrito. Por tanto, al no inscribirse como comerciantes para ejercer su actividad profesional, se excluyen de la obligación de pagar los respectivos impuestos.

Lo que da como resultado que la Superintendencia de Administración Tributaria no perciba los tributos de la mayoría de las actividades comerciales realizadas por la vía electrónica, tampoco tiene los métodos para obligar a los sujetos que ejercen este tipo de comercio al pago respectivo; lo anterior, otorga no solo inseguridad al consumidor, sino que también el Estado deja de percibir los tributos que necesita para cumplir con sus

respectivas funciones, establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1. Análisis de la actividad del comercio llevado en redes sociales en Guatemala

Se ha hecho referencia en la tesis a varios aspectos en materia digital, pero con respecto a las redes sociales se indica que son: “Los lugares en internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos”.²⁴ Por lo tanto, son plataformas que la mayoría de las personas utilizan como un medio de entretenimiento, además, la utilizan para ofrecer la compra-venta de productos y servicios.

La actividad comercial que se lleva a cabo por las redes sociales ha ido en aumento, sobre todo luego de la pandemia, donde debido a lo que ocurría nivel mundial no era posible realizar el comercio de forma tradicional, lo que trajo consigo esta nueva forma que dio resultados positivos económicos para los comerciantes, pero sin la seguridad y protección jurídica para las partes.

Sin embargo, permitió que los productos y servicios estuvieran al alcance de los consumidores, además, al estar toda la población mundial recluida en sus hogares, surgió la necesidad de buscar nuevas formas para comerciar y considerando que la gran mayoría de ciudadanos cuentan con teléfonos inteligentes que utilizan internet y tienen

²⁴Celaya, Javier. **La empresa en la WEB 2.0.** Pág. 11.

aplicaciones de redes sociales, fue lo que permitió el inicio de la compra-venta de bienes y servicios en redes sociales y que perdura en la actualidad.

Con el uso frecuente de este tipo de comercialización, han aparecido las diversas problemáticas, considerando que no existen procedimientos ni normativas jurídicas que regulen la forma en que deben comercializar sus productos y servicios en las redes sociales, por ende, no se garantiza la seguridad a los consumidores, pero tampoco existe protección para quienes los ofrecen, conllevando tal situación que se cometan ilícitos así como la vulneración de derechos.

De tal manera que el comercio electrónico a través de las redes sociales ha logrado abrir una innumerable gama de posibilidades para los vendedores y consumidores ofreciendo un sinfín de productos y servicios, además, esta forma de comercio permite la reducción de costos, elimina en un alto porcentaje la intermediación de terceras personas y facilita la información, además, en la actualidad el mercado electrónico se encuentra debidamente organizado.

4.2. Problemas que surgen a raíz del fenómeno del comercio electrónico en redes sociales

Existen algunos inconvenientes que presentan las actividades comerciales que se realizan vía electrónica, ya que: “A veces la red telefónica no tiene suficiente capacidad, por lo que se satura y se ralentiza el tráfico. Esto, unido a equipos precarios y a servidores no suficientemente potenciales provoca la frustración de los usuarios. La saturación de

información, en algunos casos, hace que los consumidores no encuentren lo que buscan y no pueden evaluar a los proveedores”.²⁵

En relación con lo anterior, se indica que al no estar físicamente a frente a los proveedores no se puede determinar cuál es la realidad de la situación, en casos de fallas de las plataformas digitales, ya que es común que, ante la excesiva demanda de servicios, suelen saturarse y fallar, por lo que es imposible determinar si es una falla de los servidores o de los proveedores que no han cumplido con la negociación.

Otro problema que surge es la desconfianza en el consumidor al no tener contacto físico con los productos ni con los proveedores, además, de que los pagos se realizan antes de recibir la compra, dando la pauta a que existan personas sin escrúpulos que abusan de la confianza de los usuarios, aunque en la actualidad las redes sociales están llenas de personas que ofrecen productos y servicios que son confiables, por ello, es que el comercio electrónico ha florecido a pesar de todo. A pesar de los problemas que pueda ocasionar el comercio electrónica son más los beneficios que presenta

El tiempo de entrega en la compra de los productos en las redes sociales o páginas web, son una problemática actual, ya que no llegan en el tiempo que se pactó, lo que genera inconformidad y desconfianza para volver a realizar compras en línea, aunque este problema son los proveedores quienes no han podido llevar a cabo una buena coordinación en cuanto al tiempo establecido para la respectiva entrega.

²⁵Fonseca, Alexandre. **Fundamentos del e-commerce**. 2014. Pág. 28.

Aunque se indica que: “El mayor miedo de los compradores es no saber que pasó o donde está su pedido. La falta de transparencia en el proceso de despacho suele aumentar la ansiedad en el consumidor y no ofrecer soluciones para esto solo alimenta la desconfianza”.²⁶ Aunque esto sucede comúnmente con las compras a través de las redes sociales, porque la mayoría de las empresas que venden en línea ya cuentan con una aplicación para rastrear el producto, lo que le permite a los conocer la trayectoria y el tiempo en que será entregado.

Las dificultades que se han presentado se relacionan con los vendedores y usuarios, tomando en cuenta que cada una de las partes puede ser víctima del otro, al no ser la compra en físico, sin embargo, también se afecta directamente al Estado ya que, en este tipo de transacciones económicas, los vendedores no están debidamente inscritos como comerciantes y por ende no tienen la obligación de pagar los tributos correspondientes, creado con ello las dificultades en la recaudación.

4.3. Dificultades en la recaudación de tributos y localización de las operaciones comerciales en redes sociales

Con respecto a la recaudación se indica lo siguiente: “Acción de recaudar y también cantidad recaudada. Se aplica especialmente al cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas, efectuado por agentes de la nación, de las providencias o de los municipios”.²⁷ La recaudación tributaria en Guatemala se encuentra a cargo de la

²⁶Los verdaderos problemas del e-commerce y como solucionarlos. <https://grupoformax.com/problemas-ecommerce-como-solucionarlos/> (Recuperado: 25-03-2023)

²⁷Ossorio, Manuel. *Diccionario ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 810.



Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y como se indicó con anterioridad se encarga no solo de la recaudación a nivel nacional sino también del control y fiscalización de los tributos internos y lo que gravan el comercio exterior.

Sin embargo, en la actualidad debido a la proliferación de las ventas de bienes y servicios a través de las redes sociales como una forma de comercio electrónico, los vendedores no están debidamente inscritos como comerciantes ante el Registro Mercantil y tampoco ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por ende, no llevan a cabo el pago de los respectivos tributos. Situación que no permite que la Administración Tributaria tenga la capacidad de obligar al pago de los tributos que legalmente le corresponde pagar a quienes se dedican a la compra-venta de bienes y servicios en todo el territorio nacional, por “la dificultad de localizar a los actores, así como de controlar el tráfico de los bienes y servicios”.²⁸

Dado que tanto las personas tanto jurídicas como físicas tiene la capacidad de ingresar a redes sociales sin que se conozca su identidad o que se utilice una que no esté relacionado con su nombre o país al que pertenezca y que es lo que sucede en la época actual en cuanto al comercio electrónico, considerando que la Superintendencia de Administración Tributaria no puede determinar la identidad o la residencia de quienes participan en la transacción electrónica, dificultando con ello el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ya que no tiene un lugar específico o nombre real a donde hacer llegar el cobro respectivo del pago de los tributos.

²⁸Albán Zambonino, Marco. **Problemas del derecho tributario frente al comercio electrónico**. Pág. 29.



Para que la Superintendencia de Administración Tributaria pueda llevar a cabo el cobro de las obligaciones tributarias a las personas que realizan actos de comercio a través de cualquiera de las redes sociales existentes, se debe realizar un control de fiscalización mediante la utilización de los anuncios que aparecen en las redes sociales donde ofrecen la compra- venta de bienes y servicios, logrando con ello verificar que si estén debidamente inscritos y que cumplen con el pago respectivo de las obligaciones tributarias.

4.4. Derecho comparado

Los países de Centroamérica cuentan desde hace algunos años, con marcos normativos que habilitan la utilización de mecanismos electrónicos para la contratación de servicios y compra de bienes. Si bien algunas de estas leyes requieren normativas complementarias que aporten a un mejor y más sólido desarrollo del Comercio Electrónico, la mayoría sientan algunas bases para la utilización de dichos mecanismos, aunque ninguno con una regulación específica para el comercio dentro de las redes sociales.

4.4.1. El Salvador

La República de El Salvador cuenta en la actualidad con un fuerte cuerpo normativo, denominado Ley de Firma Electrónica, Decreto Legislativo número 51 del 5 de julio de 2018 que contiene las reformas a la ley de protección al consumidor en cuanto a comercio

electrónico, asimismo, la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, Ley de Comercio Electrónico y la Ley de Protección de Datos Personales.

Lo anterior, ha permitido dentro del mercado salvadoreño la explotación de aplicaciones y plataformas de comercio electrónico que siguen, por regla general, un parámetro que se encuentra establecido en una normativa, razón por la cual se ha encontrado una mejor forma de fiscalizar esta clase de comercio, no teniendo como limitantes su no regulación, el país objeto de análisis se basa en el siguiente esquema:

1. “Métodos de identificación propios de los aplicativos basados en mecanismos de firma electrónica simple, cuya implementación y reglamentación se plasma en los términos y condiciones de la página o aplicativo.
2. Generación de documentos electrónicos simples que permiten demostrar la utilización de los métodos de identificación y la voluntad de los clientes en la adquisición de productos y servicios conforme a la normativa descrita en el primer punto.
3. Pasarelas de pago de intermediarios financieros (bancos o terceros), que posibilitan la realización de pagos mediante plataformas electrónicas.
4. Métodos alternos de pago, como los proveedores de Dinero Electrónico, que permiten acercar al segmento no bancarizado al ecosistema nacional de pagos e interactuar de primera fase con ciertos proveedores.
5. Generación de documentos electrónicos propios custodiados por ellos mismos (servidores, *cloud storing*, etc), ya que, es la única alternativa legal a este momento”.²⁹

²⁹Samour, Oscar y Felipe, Aragón. **La pandemia por COVID-19 dispara el uso del comercio electrónico en Centro América.** <https://consortiumlegal.com/la-pandemia-por-covid-19-dispara-el-uso-del-comercio-electronico-en-centro-america/> (Recuperado: 23-03-2023)

En relación con la normativa jurídica de índole comercial electrónica, se aplica cuando la transacción contractual se lleva a cabo a través de medios electrónicos en los cuales es necesaria la manifestación de acuerdo de voluntades, es necesaria la protección jurídica para brindar la certeza jurídica y la debida protección.

La Ley para Facilitar la Inclusión Financiera tienen como objeto fomentar la competencia en el sistema financiero, así como lo relativo a la creación de sociedades proveedoras y dinero electrónico, sus características y la forma de registro, el respaldo y el respectivo control que las entidades deben tener, para así dar una mayor certeza de los asuntos financieros a la población.

En cuanto a la Ley de Comercio Electrónico es de reciente creación, teniendo como objeto principal regular las relaciones electrónicas de índole comercial y contractual por medios digitales o sus equivalentes, otorgando con ello la seguridad jurídica en las relaciones comerciales que se llevan a cabo a través de plataformas digitales, considerando que se aplica cuando existen beneficios económicos.

4.4.2. Honduras

Para el caso de Honduras, este cuenta con la Ley de Comercio Electrónico, Decreto número 149-2014 creada por el Poder Ejecutivo en el año de 2015 y regula lo relativo al comercio electrónico, así como la aplicación de los requisitos jurídicos de los mensajes de datos, ya que, estos son considerados como medios probatorios, además, esta Ley



se crea como una recomendación de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

El Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, mediante el Acuerdo número 01/2016 del Banco Central de Honduras, el cual regula en el Artículo 1 que: “Tiene por objeto regular la autorización y funcionamiento de las instituciones no bancarias, privadas y públicas que realicen transferencias y operaciones de pago de bienes y servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios, transformados en dinero electrónico, en el territorio nacional”.

Siendo la contratación mediante plataformas digitales una de las formas más utilizadas en la actualidad debido a la falta de restricciones actuales de circulación y operatividad. De tal forma, se crea la Ley sobre Firmas Electrónicas en el año 2013 mediante el Decreto número 149-2013, sin embargo, fue autorizada hasta finales del 2018 la primera Prestadora de Servicios de Certificación privada.

Además, con la finalidad de facilitar el uso de la tecnología de la información y la comunicación el Congreso Nacional aprobó la Ley de Auxilio al Sector Productivo ya los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19, la cual contiene una prórroga a los obligados del pago de los impuestos a los pequeños y medianos contribuyentes, además contiene una reforma a la Ley de Firmas Electrónicas en relación a las medidas para la implementación de mecanismos de comercios electrónica.



4.4.3. Nicaragua

En Nicaragua se aprobó la Ley de Firma Electrónica por el Poder Legislativo desde el año 2010, así como su respectivo Reglamento el cual fue aprobado en el año 2011, a través de los cuales se regula lo relacionado a la firma electrónica certificada, mediante el cual se le otorga a firma electrónica el mismo valor jurídico que la manuscrita, aunque se hace la aclaración que no aplica en cuestiones de familia, actos personalísimos, en lo relativo a los procedimientos por causa de muerte, así como, en los tramites que sea obligatoria la firma manuscrita.

A pesar de la existencia de la Ley desde el 2010 no ha sido aplicada con frecuencia, sin embargo, la llegada de la pandemia que afecto a todo el mundo hizo que la población en general tomara conciencia de la necesidad de aplicar dicha ley y con ello evitar en los posible las consecuencias negativas en la economía del país. Tomando en cuenta, que ante el confinamiento prolifero el comercio utilizando las vías electrónicas, es decir, que se pudo acceder a la venta de bienes y servicios mediante aplicaciones desde los teléfonos móviles.

La comercialización electrónica, ha permitido que no decaiga el comercio en el país, además, esta forma de comercio hizo que las instituciones bancarias facilitaran el pago de sus servicios otorgándole de esta manera la facilidad de realizar los pagos a través de las plataformas tecnológicas, logrando con ello aumentar las opciones a los usuarios que necesitan realizar cualquier tipo de transacción.

4.4.4. Costa Rica

La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos número 8454 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, será aplicada de acuerdo al Artículo 1 a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, siempre que no contraríen a las demás disposiciones legales vigentes, así mismo, regula que aplica también para las instituciones estatales, toda vez que estén facultados para utilizar los certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, respetivos.

Por tanto, “la ley reconoce la equivalencia de las manifestaciones o declaraciones expresadas por medios electrónicos, respecto de aquellas que consten en medios físicos, dotando de la misma fuerza probatoria a unos y a otros. Introduce las figuras de la firma digital y el certificado digital, como mecanismos para la suscripción de documentos electrónicos, que permiten en términos generales la vinculación del firmante con el documento electrónico”.³⁰

La creación de la citada Ley promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como una herramienta para facilitar los procedimientos en cualquier ámbito de aplicación y de acuerdo con lo que regula la ley prevista previamente. Asimismo, se crea el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor, que tiene como finalidad regular los derechos de los consumidores dentro del comercio electrónico.

³⁰Quesada Bianchini, Mario y Ana Carolina, Álvarez. **La pandemia por COVID-19 dispara el uso del comercio electrónico en Centro América.** <https://consortiumlegal.com/la-pandemia-por-covid-19-dispara-el-uso-del-comercio-electronico-en-centro-america/> (Recuperado: 23-03-2023)



El citado Reglamento tiene como objetivo principal definir la reglas específicas para interpretación y aplicación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en relación a la defensa de los derechos de los consumidores al momento de comprar bienes y servicios mediante el uso de plataformas digitales, por ende, un capítulo destinado únicamente al Comercio Electrónico, que regula temas como la publicidad, venta en línea, transparencia y manejo de la información.

La regulación anteriormente señalada, demuestra que en la actualidad en Centroamérica se ha implementado el uso del comercio electrónica, aunque cada uno de los citados contiene su propia regulación, por ende, sus propios derechos y objetivos, pero si tienen en común concientizar el uso de la tecnología de la información y la comunicación para facilitar el comercio por medio digitales y brindar seguridad jurídica a los proveedores y consumidores, respectivamente.

4.5. Propuesta de regulación del sistema tributario para el comercio en plataformas electrónicas sociales

DECRETO NÚMERO _____ 2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de legalidad en materia tributaria, con el objeto de evitar ilegalidades es necesario que se



verifique el cumplimiento de este mando constitucional para evitar que los consumidores sean afectados al momento de adquirir algún producto o servicio a través del comercio electrónico.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene la potestad de supervisar el cumplimiento de las leyes en materia tributaria, es preciso que se le dé la potestad de realizar cambios que le permitan fiscalizar de una mejor manera el comercio electrónico, el cual en la actualidad ha sido empleado por los guatemaltecos.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

La siguiente Reforma por Adición al Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 1. Se adiciona el numeral 11 al Artículo 98 "A" del Código Tributario, el cual queda de la siguiente forma:



Artículo 98 "A". Otras atribuciones de la Administración Tributaria.

Administración Tributaria también podrá:

1. Establecer de mutuo acuerdo con el contribuyente, una dirección electrónica en internet, o buzón electrónico para cada uno de los contribuyentes y responsables, a efecto de remitirles los acuses de recibido de las declaraciones y pagos efectuados, boletines informativos, citaciones, notificaciones y otras comunicaciones de su interés, cuando corresponda. Establecida la dirección electrónica, el contribuyente debe notificar a la Administración Tributaria los cambios de esta.
2. Establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión pueda hacer prueba en juicio y los que sean distintos al papel. La Administración Tributaria podrá autorizar la destrucción de los documentos, una vez se hayan transformado en registros electrónicos a satisfacción de esta.
3. Requerir y proporcionar a las autoridades competentes tributarias de otros países con los que se hubiere celebrado convenios de intercambio de información y recibir de éstos, información de carácter tributario o financiero, para fines eminentemente vinculados con la fiscalización y control tributario siempre que se garantice la confidencialidad de la información y no se transgreda lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

4. Participar directa o indirectamente en la negociación y elaboración de tratados o convenios internacionales que afecten la recaudación impositiva en Guatemala.
5. Suscribir con otras administraciones tributarias, convenio de cooperación mutua e intercambio de información.
6. Requerir a los contribuyentes que presenten el pago de los tributos por medios electrónicos, teniendo en cuenta la capacidad económica, el monto de ventas y el acceso a redes informáticas de los mismos.
7. Verificar por los medios idóneos la veracidad de la información que proporcione el contribuyente o responsable al momento de solicitar su inscripción en el Registro Tributario Unificado o cualquier otro registro que tenga a su cargo la Administración Tributaria.
8. Actualizar de oficio el Registro Tributario Unificado u otros registros a su cargo, conforme a la información que proporcione el contribuyente en cualquier declaración de tributos.
9. Corregir de oficio en sus registros los errores de forma en la consignación de datos detectados en formularios electrónicos o en papel, de declaraciones o de pagos, siempre que no se afecte el impuesto determinado, de lo cual deberá dar aviso al contribuyente por cualquier medio.



10. Suscribir convenios con entidades del Estado, descentralizadas o autónomas que permitan a la Administración Tributaria recaudar en su nombre tributos, cuotas o contribuciones que dichas entidades tengan bajo su administración.

11. “La Superintendencia de Administración Tributaria podrá desarrollar programas de fiscalización en los cuales se pueda vigilar a todos los que venden en las plataformas electrónicas sociales, utilizando anuncios que aparezcan en las redes sociales y así verificar que estén debidamente registrados utilizando la información que ellos comparten cuando ofrecen sus productos o servicios, realizar citaciones como si fueran consumidores, para verificar si la empresa cumple con sus obligaciones tributarias”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de 2023.

Los beneficios que ofrece las redes sociales son muchos, ya que permiten desarrollar rápidamente una marca, interactuar con personas, ofrecer una atención personalizada al cliente y se favorecen con la relación que tienen con el cliente; el comercio electrónico a través de redes sociales afecta la actividad económica al Estado, al realizarse prácticamente de forma invisible por razones de falta de controles administrativos y regulación específica, la economía sumergida de venta de bienes y servicios no



declarados, la venta espontánea o la infravaloración o desvaloración del precio de diferentes servicios y productos son algunos de los problemas que se llegó a determinar.

La interacción e innovación que ofrecen las redes sociales pueden lograr influir en el crecimiento de casi cualquier negocio, así como popularizar los productos y servicios que ofrecen, al ser un recurso poderoso por conseguir resultados favorecedores, todo esto trae consigo ciertas dudas ya que al no existir una legislación vigente que regule el comercio en línea, el cual ha sido una actividad que se ha visto que, es de ayuda para muchos guatemaltecos, pero a la vez conlleva a la comisión de delitos tributarios uno de ellos es la evasión de impuestos la cual es esencial para el buen desarrollo de todo Estado.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En los últimos años las redes sociales han cobrado mucho más auge para las relaciones interpersonales, con tal crecimiento han traído consigo una nueva forma de comercialización, muchos comerciantes individuales o sociales han aprovechado esto como una herramienta fundamental para su negocio. Gracias a ellas pueden llegar a un sinnúmero de clientes potenciales y dar a conocer sus marcas, servicios y productos que ofrecen. A medida que la tecnología avanza, se observa como las redes sociales siendo plataformas electrónicas que iniciaron con carácter de red social han implementado nuevas formas de comercialización electrónica, que son muy utilizadas actualmente por miles de usuarios a nivel nacional.

En Guatemala no existe una ley específica que regule las ventas en línea y sus medios de pago, es por esto que en la investigación se estableció la desregularización de este tipo de comercio el cual afecta tanto al Estado como a los consumidores, por no poder demostrar ser compras seguras o justas y determinar si existe recaudación de tributos para el Estado que contribuyen al desarrollo del mismo; para resolver el problema, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, realice una reforma por adición del numeral 11 al Código Tributario específicamente al Artículo 98 "A" para darle la potestad a la Superintendencia de Administración Tributaria, para que desarrolle programas de fiscalización a los comerciantes que utilicen las plataformas electrónicas sociales, para que estos se encuentren debidamente registrados y por ende cumplan con sus obligaciones tributarias.





BIBLIOGRAFÍA

ALBÁN ZAMBONINO, Marco. **Problemas del derecho tributario frente al comercio electrónico**. Ecuador: Ed. Abya-Yala, 2003.

Asociación de Internet MX. **Panorama del comercio electrónico**. México: Ed. OCD. 2020.

CASTELLANOS, Álvaro y Diego, Alejos. **La pandemia por COVID-19 dispara el uso del comercio electrónico en Centro América**. <https://consortiumlegal.com/la-pandemia-por-covid-19-dispara-el-uso-del-comercio-electronico-en-centro-america>. Recupeado el 10 de mazo 2023.

CELAYA, Javier. **La empresa en la WEB 2.0**. España: Ed. Grupo Planeta, 2008.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de Derecho Tributario y legislación**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1992.

DA SILVA, Felipe y Georgina, Núñez. **La era de las plataformas digitales y el desarrollo de los mercados de datos en un contexto de libre competencia**. Santiago de Chile: Ed. Naciones Unidas, 2021.

DIAZ, Vicente Oscar. **Comercio electrónico y sus efectos en las relaciones tributarias internacionales**. Buenos Aires: Ed. Macchi, 2001.

FONSECA, Alexandre. **Fundamentos del e-commerce**. España: Ed. Alexandre Fonseca, Sr. 2014.

Los verdaderos problemas del e-commerce y como solucionarlos. <https://grupoforamax.com/problemas-ecommerce-como-solucionarlos/> (Recuperado: 25-03-2023)

MONTERROSO, Gladys. **Fundamentos tributarios**. Guatemala: Ed. Gráficas G&A, 2012.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

QUESADA BIANCHINI, Mario y Ana Carolina, Álvarez. **La pandemia por COVID-19 dispara el uso del comercio electrónico en Centro América**. <https://consortiumlegal.com/la-pandemia-por-covid-19-dispara-el-uso-del-comercio-electronico-en-centro-america/> (Recuperado: 23-03-2023)

QUEVEDO CORONADO, Francisco Ignacio. **Derecho mercantil**. México: Pearson Educación, 2008.

SAMOUR, Oscar y Felipe, Aragón. **La pandemia por COVID-19 dispara el uso del comercio electrónico en Centro América**. <https://consortiumlegal.com/la-pandemia-por-covid-19-dispara-el-uso-del-comercio-electronico-en-centro-america/> (Recuperado: 23-03-2023)

TREJOS ALVARADO, Marvin Antonio y Juan Abel, Báez Gadea. **Comercio electrónico**. Nicaragua: Ed. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2016

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. ESGER, 2019.

VILLEGAS, Héctor. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. Buenos Aires Argentina: Ed. Depalma, 1997.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Comercio. Decreto número 2-70. Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Tributario. Decreto número 6-91. Congreso de la República de Guatemala, 1991.



Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto número 1-98. Congreso de la República de Guatemala, 1998.